



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2019-00325-00.

Una vez estudiado el paginario, en tanto que se había fijado la vista pública orientada a materializar las pertinentes fases rituales y a resolver el litigio, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa** la recopilación de cierto instrumento de convicción, concerniente a la valoración del inmueble comprometido, para la época en que presuntamente se consolidó la usucapión, alegada a título de excepción. Ello, sumándose al denotado panorama fáctico, que se ha esgrimido que el haber sobre el que tratan las sumarias es de interés social, lo que de suyo impone conocer con certitud su importe comercial para el denotado tiempo, sin que se avisten en la infoliatura los soportes que esclarezcan, de manera contundente y puntual, el referenciado tópico.

Así, como se ha manifestado, es pertinente ordenar el recabamiento *ex officio* del correspondiente medio de persuasión; actuación que encuentra fundamento en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, con mayor razón en los eventos en que el dispositivo de comprobación es útil para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el actual escenario, teniéndose que es factible emitir esa determinación hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

En fin, la herramienta de acreditación de la que se viene tratando es **el competente dictamen pericial**, para cuyo ordenamiento y práctica se acude a las previsiones erigidas por los arts. 229-2 y 230 del Compendio Normativo en alusión. Consecuencialmente, **se dispone solicitar** a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO que designe un especialista idóneo, a fin de que practique inspección al bien raíz involucrado, es decir el distinguido con el registro tabular No. 280-108321, y ubicado en el lote 18, manzana 92 de la Ciudadela La Patria de esta localidad. Desarrollado ello, presentará el conducente informe, absolviendo el siguiente cuestionario:

- 1). Identificar el predio por su dimensión, cabida, linderos, ubicación, medidas y nomenclatura.
- 2). Avaluar esa edificación, estableciendo el valor comercial que tenía para cada uno de los años comprendidos entre 2016 y 2019; campo en el que han de exponerse con claridad los fundamentos de la tasación. A la par de



ello, han de cumplirse estrictamente los parámetros preceptuados por el art. 226 del Estatuto General del Procedimiento.

El concepto correspondiente será presentado ante la Agencia Jurisdiccional en el término de **15 días contados a partir de la designación.**

Se advierte que el costo de la aducida probanza será solventado por los enfrentados, en fracciones iguales, tal como lo preceptúa el inc. 1º, art. 169 del C.G.P.

Por ahora, se fijan los honorarios del experto que se asigne, en la suma de \$908.526, de conformidad con lo reglado en el num. 6.1.6, art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dichos guarismos deberán saldarse en los **3 días siguientes** a la notificación de este auto, a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, huelga decir que una vez obtenido el señalado medio de respaldo, se establecerá la data en que se llevará a cabo la diligencia verbal pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e29a336f4972b65d8e702a8b0f7a73ae097473994a221a7209d70df87fc
d7e**

Documento generado en 15/07/2021 11:44:25 AM

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**